



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0129 -2018-A/MPMN

Moquegua, **08 JUN. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 372-2018-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 204-2018-PPM/MPMN, de Procuraduría Pública Municipal, donde se solicita Resolución Autoritativa para Conciliar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194<sup>1</sup>, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) y en su artículo 20°, numeral 1 y 37, señala que son atribuciones del Alcalde; "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 47°, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29°, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Y, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 18°, señala: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento";

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 22°, numeral 22.1 y 22.2, señala: "22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación, y en su artículo 23°, numeral 2, señala que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte"; y, en su artículo 38-B", señala: "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: i) La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud. ii) La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, el Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5°, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto", en su artículo 6°, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar", y, en su artículo 7°, señala: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes";

Que, mediante Informe N° 204-2018-PPM-A/MPMN, de fecha 31 de mayo de 2018, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita se le expida una Resolución Autoritativa, a efectos de poder participar en la Audiencia de Conciliación, programada para el día 11 de junio del 2018, señalando, que ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Moquegua, ha iniciado las acciones legales correspondientes para el Desalojo de un

<sup>1</sup> Modificado mediante Ley N° 30305.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (Partida Registral N° 11037895), a efecto de agotar esta vía que es requisito para interponer la demanda civil de desalojo, precisando que la pretensión a conciliar es el desalojo de los ocupantes Walter Dionicio Manzano Medina y Susana Cándida Manzano Apaza, del predio ubicado en la Manzana M, Lote N° 09, Sector 1-A9 del Centro Poblado de San Francisco, otorgándosele un plazo máximo de un (01) mes desde la firma del Acta de Conciliación, para que desocupe el inmueble invadido;

Que, mediante informe legal N° 372-2018/GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía se autorice al Procurador Público Municipal, Abogado Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que en Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 11 de junio de 2018, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia - Moquegua, suscriba como acuerdo conciliatorio, el Desalojo de los ocupantes Walter Dionicio Manzano Medina y Susana Cándida Manzano Apaza, del predio ubicado en la Manzana M, Lote 09, Sector 1-A9 del Centro Poblado de San Francisco, de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inscrita en la Partida Registral N° 11037895, otorgándose a los ocupantes precarios el plazo máximo de UN (1) MES, desde la firma del Acta de Conciliación, para que desocupen el predio mencionado;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal, Abogado Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que en Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 11 de junio de 2018, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia - Moquegua, suscriba como acuerdo conciliatorio; el Desalojo de los ocupantes Walter Dionicio Manzano Medina y Susana Cándida Manzano Apaza, del predio ubicado en la Manzana M, Lote 09, Sector 1-A9 de las Pampas de San Francisco, propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inscrita en la Partida Registral N° 11037895; otorgándose a los ocupantes precarios el plazo máximo de UN (1) MES, desde la firma del Acta de Conciliación, para que desocupen el predio mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

H10MIA/MPMN  
DJNTAGAJ



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE